

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.937

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Fiesta de la banderita

El señor Presidente-Delegado de la Asamblea provincial de la Cruz Roja Española me comunica que el día 16 de los corrientes se celebrará en esta capital, y en las Asambleas locales de la provincia, la fiesta de la banderita.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 4.930

Dirección General de Seguros

Liquidación voluntaria de la «Mutualidad de Empleados de la Compañía de Seguros «Aragón», S. A.

Aviso oficial

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 118 y 136 del Reglamento de Seguros vigente de 2 de febrero de 1912, se hace público por el presente aviso que la «Mutualidad de Empleados de la Compañía de Seguros «Aragón» ha acordado, en Junta general cele-

brada en 11 de agosto, declararse en liquidación voluntaria, quedando constituida en Comisión liquidadora la Junta Directiva, que establece la oficina liquidadora en su domicilio social (calle del Coso, núm. 35, Zaragoza), y, como consecuencia, en término de treinta días a contar de la fecha del presente aviso, será eliminada del índice de entidades exceptuadas e incluida en el de las que se hallan en liquidación, pudiendo presentar en este Centro, dentro del plazo indicado, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Madrid, 7 de octubre de 1941.—El Director general, J. Ruiz.

Núm. 4.872

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 223

Normas para registrar las bajas de las cartillas generales de racionamiento de los productores de patatas que se hubieren reservado ese artículo para su propio consumo de acuerdo con lo que dispone la circular núm. 50 de esta Comisaría General.

Por circular núm. 212, del 12 del mes actual, se autoriza a los productores de patatas que residan habitualmente en los términos municipales donde radiquen sus fincas, *incluyendo familiares* que vivan con el titular, *servidumbre y obreros fijos de la explotación*, a reservarse 150 kilogramos de patatas por persona y año, y 75, también por persona y año, a los *productores* que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas, así como

los rentistas e igualadores, incluyendo familiares y servidumbre.

Se regula por dicha circular el trámite de retirada de cupones a que han de someterse los beneficiarios titulares de cartillas de racionamiento y que han de llevar a cabo los Comisarios de Recursos. Pero es además necesario conocer con el debido detalle la cuantía y forma de distribuirse los beneficiarios, por la alteración que su reconocimiento origina en el consumo corriente del artículo, ya que da lugar a una masa de población que no ha de tenerse en cuenta al hacer el cálculo de las necesidades.

A tal efecto, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Comisarios de Recursos, conforme retiren los cupones de patatas a las personas que se hubiesen reservado ese artículo, de acuerdo con lo establecido en la circular núm. 212, los remitirán a la Delegación Provincial, Subdelegación especial local ó Delegación Local (Alcaldía) de Abastecimientos y Transportes que corresponda a la localidad en que las patatas se han de consumir, que será la del domicilio que figure en las cartillas de racionamiento de los titulares que hubiesen hecho uso del beneficio de reserva. Los expresados cupones deberán ir acompañados de relación en la que consten los nombres, apellidos y demás circunstancias de los titulares de las cartillas de racionamiento que se hubieren reservado patatas. Para cada uno de dichos titulares se indicará la categoría de cartilla de racionamiento en que figure inscrito, el total de personas que figuren en la cartilla y a las que alcance el beneficio de reserva y la cantidad reservada, con indicación de si es el total o parte de lo autorizado, según su condición.

Segundo. A efectos del artículo anterior se tendrá en cuenta que no solamente se han de retirar los cupones de las cartillas de racionamiento a los productores, rentistas e igualadores, sino también los de las cartillas pertenecientes a obreros agrícolas, servidumbre u obreros fijos con derecho de reserva hecho efectivo, y que, por constituir familia separada de la del productor, rentista o igualador, posean cartillas de racionamiento independiente. En una palabra, la obligatoriedad de la retirada de cupones de la cartilla de racionamiento general abarca a todas cuantas personas se beneficien o utilicen el derecho concedido por la circular núm. 212, de 12 del mes actual.

Tercero. Los productores, rentistas o igualadores, y, en general, todas cuantas personas titulares de cartillas de racionamiento utilicen los beneficios concedidos, presentarán en las Comisaría de Recursos, al hacérseles la retirada de los cupones de cartillas de racionamiento, una declaración jurada en la que manifiesten, bajo su personal responsabilidad, que no se han reservado más de 150 ó 75 kilogramos de patatas por persona y año. Los que posean más de una finca donde se recolecte ese artículo harán constar el emplazamiento de las mismas. Si a algunos de los beneficiarios se les hubieren retirado ya los cupones de su cartilla de racionamiento, vendrán, no obstante, obligados a presentar la declaración jurada a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a que hubieren remitido, o tuvieran que remitir, las hojas de cupones y la relación a que hace referencia el apartado 1.º

Las falsedades en el incumplimiento de lo dispuesto se pondrán en conocimiento de los organismos competentes (Fiscalías Provinciales de Tasas), a fin de que al infractor se le aplique la sanción que proceda.

Cuarto. Las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, en vista de las relaciones de los beneficiarios y hojas de cupones recibidas en las Comisaría de Recursos, formarán un resumen numérico relativo al municipio de su jurisdicción, en el que conste clasificado, en las tres categorías que se determinan por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1939, el total de personas que se hubieren reservado para su consumo patatas por el total autorizado, y también para cada categoría el número de personas que se hubieran reservado parte

de la totalidad autorizada, así como el total de kilogramos de patatas reservados en el municipio por cada grupo y entre los dos. (Modelo anexo núm. 1).

Estos antecedentes los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes a efectos del suministro de patatas en régimen normal de racionamiento, en el que causan baja los respectivos beneficiarios, baja que comunicarán a los establecimientos en que tuvieren adscritas las cartillas de racionamiento, para el cese en el suministro.

Las Subdelegaciones locales especiales y las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes enviarán inmediatamente a la Delegación Provincial respectiva un duplicado del expresado resumen.

Quinto. Reunidos los resúmenes relativos a todos los Ayuntamientos de la provincia, y teniendo en cuenta el de la capital, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes procederán a formar un resumen por municipios, relativo a los beneficiarios de reserva de patatas, en el que para cada municipio de los que tengan beneficiarios se haga constar el total por categorías de las personas que se hubieren reservado dicho artículo para su consumo, en total o en parte, y la cantidad reservada en cada municipio. (Modelo núm. 2).

Los expresados resúmenes deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes de octubre próximo.

Sexto. A partir de la fecha que corresponde a los resúmenes de que antes se habla, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, antes del día 10 de cada mes, las altas o bajas que en cada municipio se produzcan de beneficiarios de patatas, con el mismo detalle señalado para el resumen inicial, a fin de poder introducir en los primeros totales facilitados las modificaciones que correspondan. A tal efecto, las Delegaciones locales pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial, antes del 5 de cada mes, las alteraciones que se produzcan por alta o baja en su municipio respectivo.

Las modificaciones por baja serán comunicadas también por las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones locales especiales y Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes a la Comisaría de Recursos que corresponda, para su conocimiento, ya que la baja como beneficiarios puede ser debida a haberse agotado la existencia de lo reservado, o bien por haber perdido la condición en virtud de la cual se otorgó e hizo efectivo el derecho de reserva.

Séptimo. Las personas que figuren incluidas en cualquiera de los resúmenes expresados anteriormente deberán, no obstante, seguir figurando como integrantes de la población del censo a efectos de racionamiento que mensualmente se facilita por las Delegaciones provinciales en resúmenes que se remiten, cumpliendo lo establecido por la circular número 129.

Octavo. Distribuidas las hojas de cupones en forma que quede aislado el concepto patatas, o en trámite de llevarlo a cabo, conforme se dice en el apartado 8.º de la circular núm. 222, no habrá dificultad alguna para llevar a cabo su retirada.

Noveno. Como complemento de la retirada de cupones, y sin perjuicio de ella, en la cubierta de la cartilla correspondiente a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes harán constar, en sello muy visible, que es baja para el suministro de patatas. A este efecto, los titulares de cartillas de racionamiento vendrán obligados a presentarlas en la respectiva Delegación de Abastecimientos y Transportes después que por las Comisaría de Recursos se les hubieren retirado los cupones.

Décimo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a las Delegaciones locales de ellas dependientes, para mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 24 de septiembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Modelo núm. 1, anexo a la circular núm. 223

Provincia de _____ Ayuntamiento de _____

RESUMEN numérico de las personas que se han reservado patatas para su propio consumo

CONCEPTOS	Número de cartillas de racionamiento	HABITANTES			
		1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría	TOTAL
A) Personas que se han reservado el total autorizado.....					
B) Personas que se han reservado parte del total autorizado.....					
TOTAL a) + b).....					

Total de kilogramos reservados en el municipio por el grupo a) kgs.

Id. de id. id. en el id. por el id. b) —

TOTAL —

..... a de de 194.....

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Excmo. Sr. Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Núm. 4.935

DIRECCION DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

Sección Recursos y Distribución

CIRCULAR NUM. 231

Las existencias actuales de aceite de orujo y la necesidad de que el desdoblamiento en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de marzo del corriente año se efectúe con toda rapidez, obliga a dictar medidas encaminadas a este fin y a regular la expedición de guías de circulación.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º Los Comisarios de Recursos que tengan en sus zonas fábricas de aceite de orujo expedirán las guías de circulación contra relación que reciban del Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, en la que expresarán el cupo correspondiente a cada fábrica y concedido a cada desdoblador, debiendo asimismo enviarse otra relación al Sindicato de Industrias Químicas.

Artículo 2.º Estas guías serán expedidas por cada 6.000 kilos que constituye el vagón completo.

Caso de que la circulación fuese por carretera, y da-

da la modalidad de este transporte regulada en el Decreto de 11 de julio del corriente año, deberá el desdoblador hacerlo presente con la antelación precisa, para, en su caso, extender la guía a su debido tiempo y por la cantidad que completa el camión.

Artículo 3.º Todas las guías serán remitidas por los Comisarios de Recursos a la fábrica correspondiente que se exprese en la relación del Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º Los desdobladores se harán cargo de las guías y del aceite en la fábrica que se les adjudique, a no ser que el transporte sea por carretera, que habrán de hacerse cargo en las propias Comisarias de Recursos de Zona.

Artículo 5.º El Sindicato de Industrias Químicas cuidará de cobrar el canon de 0'05 pesetas por kilogramo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura del 28 de noviembre de 1940, cuyo importe harán efectivo los desdobladores a dicho Sindicato, y éste lo entregará en la cuenta corriente abierta por dicho Delegado del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento del artículo 5.º de la Orden del mismo Ministerio de 15 de febrero de 1941.

Todas las guías se enviarán certificadas a las fábricas correspondientes de aceite de orujo.

Artículo 6.º Cualquier fábrica que se niegue a hacer entrega del aceite correspondiente, pretextando no haber recibido la guía o cualquier otra causa, será pasada inmediatamente al Fiscal Provincial de Tasas, procediéndose por el Comisario de Recursos a la incautación total de sus existencias y retirada de materias que en lo sucesivo se le hubieren de asignar.

Artículo 7.º Si la culpa en la falta de recogida fuese motivada por negligencia del desdoblador, transcurrido el plazo de quince días desde que se le notificó la adjudicación sin haberla hecho efectiva, se formará el oportuno expediente en averiguación de la causa, para proceder a retirarle las asignaciones de cupos de cualquier clase.

Artículo 8.º Este expediente será instruido y resuelto por el Sindicato de Industrias Químicas, que dará cuenta al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato del Olivo, y éste a la Comisaría General.

Artículo 9.º Los ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceite de orujo se destinarán sin pérdida de tiempo a la fabricación de jabón, debiendo el Sindicato de Industrias Químicas dar cuenta a esta Comisaría de la asignación que se efectúe, para llevar el control de todo lo fabricado.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 4.910

El arriendo en pública subasta de pesas y medidas para el ejercicio de 1.º de noviembre a 31 de octubre de 1942 tendrá lugar el día 19 del actual, a las once, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de 800 pesetas.

El arriendo del arbitrio de cántaro y cargue para el ejercicio de 1.º de noviembre de 1940 a 31 de octubre de 1942, bajo el tipo en alza de 23.500 pesetas, tendrá lugar el día 19 del actual, a las once horas.

Los pliegos de condiciones y licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los vecinos que les interese tomar parte o conocerlos.

Caso de no haber licitadores, tendrá lugar otra segunda subasta el día 26 del actual, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 reglamentario.

Ainzón, 9 de octubre de 1941.—El Alcalde, Esteban Pardo.

MUEL

Núm. 4.880

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian a concurso las plazas de plantilla municipal que a continuación se relacionan, las cuales se encuentran servidas interinamente, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación de éstas se hará en turno de preferencias conforme a lo dispuesto en la Ley del 25 de agosto de 1939 y apartado 9.º de la Orden del 30 de octubre del mismo año.

2.ª Si no se presentaran solicitantes clasificados en alguno de los grupos establecidos por las citadas disposiciones, se concede una corrida en la escala de preferencias, incluso adjudicarlas en turno libre por la Corporación.

Condiciones que deberán reunir los aspirantes

a) Ser varones mayores de 18 años y no exceder de los 46.

b) Para caballeros mutilados que se encuentren al menos en condiciones de poder prestar los servicios que se requieren para el cargo de Alguacil-voz pública (agilidad en piernas, saber y poder leer y escribir, redactar bandos y denuncias).

Para Guarda local de montes y siembras de a pie, las mínimas que se requieren para el cargo.

3.ª Acreditar su condición de caballero mutilado, excombatiente, excautivo o huérfano de la guerra de liberación.

Las plazas a cubrir son:

Una de Alguacil voz-pública, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, casa-habitación y luz, y 50 por 100 de los derechos de arbitrios en ambulancia, y el total de los derechos de bandos.

Una de Guarda local de montes y siembras, de a pie, con el haber anual de 1.500 pesetas y el 50 por 100 del importe de las multas que se impongan por las denuncias.

Las instancias solicitando el concurso se presentarán en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que se exigen en el apartado 2.º y certificación de buena conducta expedida por las autoridades de su domicilio y de probada adhesión al glorioso Movimiento nacional, hasta el día 31 del actual.

Muel, 8 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Aliaga.

TORRELLAS

Núm. 4.921

Por defunción del que la desempeñaba, y para su provisión interina, se halla vacante la plaza de Guarda local del término de esta villa, con el haber anual de 2.007 pesetas satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de acreditar su adhesión inquebrantable al glorioso Alzamiento nacional, haber observado constantemente buena conducta, no haber pertenecido al Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber leer y escribir correctamente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. El derecho de preferencia para este nombramiento será el establecido por la Orden de 30 de octubre de 1939.

Torrellas, 9 de octubre de 1941.—El Alcalde, Amado Redrado.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.932

«Maquinista y Fundiciones del Ebro», S. A.

Zaragoza

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria de accionistas el domingo día 26 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social (Avenida de Cataluña, 17-19), para tratar de la ampliación de capital social y reforma de Estatutos.

Las tarjetas de asistencia pueden recogerse depositando las acciones o resguardos de depósitos ocho días antes en las Cajas de la Sociedad.

Zaragoza, 9 de octubre de 1941.—El Secretario, Mariano Lasala Llanas

Núm. 4.934

«Electra Camarera», S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San Sebastián el día 22 del corriente, a las doce del mediodía, en la calle de Guetaría, núm. 2, 1.º derecha, para acordar, si procede, el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Zaragoza, 6 de octubre de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.